

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

BOLÍVAR, 02 de junio de 1989.=

REF. ; EXP. N° 1671/89

"LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL PARTIDO DE BOLÍVAR, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA N° 551/89

ARTICULO 1°: Autorízase al D.E. a aumentar las siguientes tasas, correspondientes a la Ordenanza Impositiva 1988, prorrogada para 1989, de acuerdo al siguiente detalle:

CAPITULO I

TASA POR ALUMBRADO.BARRIDO.LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE- LA VIA PUB.

Alumbrado

Articulo 2°: Las tasas se regirán por metro lineal de frente y por año serán las siguientes: Alumbrado Público Terrenos Baldíos de Bolívar

|                        |         |        |
|------------------------|---------|--------|
| Primera Categoría      | ..... A | 91,00  |
| Segunda Categoría..... | A       | 70,00' |
| Tercera Categoría      | ..... A | 28,00  |
| Cuarta Categoría       | ..... A | 24,50  |
| Quinta Categoría.....  | A       | 7,00   |

Alumbrado Publico Terrenos Baldíos de Urdampilleta v Pirovano

|                            |         |       |
|----------------------------|---------|-------|
| Primera Categoría,..,..... | A       | 49,00 |
| Segunda Categoría          | ..... A | 42,00 |

Barrido

Artículo 3°: Se fijan las siguientes tasas por retribuciones del servicio de barrido, por año y por metro lineal de frente:

Barrido Ciudad de San Carlos de Bolívar

|                                                          |   |        |
|----------------------------------------------------------|---|--------|
| Propiedades con frente a avenidas pavimentadas.....      | A | ,21,00 |
| Propiedades con frente a otras calles pavimentadas ..... | A | 14,00  |

Barrido Urdampilleta y Pirovano

Propiedades con frente a calles pavimentadas.....A 21,00,,

Limpieza Bolívar, Urdampilleta y Pirovano

Artículo 4°: Se fija esta tasa anual como sigue:

Comercio e Industria.....A 56,00

Casas de flia. ubicadas en Zona Residencial mista: son las comprendidas en la Ord. de Zonificación como Comercial

Administrativa: Comercial I-II-III y Residencial I .....A 28,00

Casas de flia. comprendidas en Zona Residencial II.....A 21,00

casas de flia. no comprendidas en incisos 1) y 2) .....A 14,00

Riego

Artículo 5°: Se fija por el servicio de Riego, las siguientes tasas por metro lineal y por año: Riego de Pirovano y Urdampilleta

Zona urbana de Pirovano y Urdampilleta .....A 1,75

Conservación de la Vía Publica

Artículo 6°: Se fija esta tasa a todas las propiedades de las zonas urbanas comprendidas en los arts. 48 y 49 de la ordenanza Fiscal, abonarán por metro, la suma de A 10,50

CAPITULO XIX

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 51°: Agua Corriente Se abonará una alícuota del 6,965 % sobre la valuación fiscal del inmueble provincia de Buenos Aires 1986.

Mínimo Edificado A 350 00

Mínimo Baldío A 175 00

Desagües Cloacales: Se abonará una alícuota del 3,605% sobre la valuación fiscal del Inmueble Pcia. de Bs.As, 1986.

Mínimo Edificado A 227,50

Mínimo Baldío A 140,00

## CAPITULO XVI

### TASA POR CONSERVACIÓN.REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Articulo 45°: Por Conservación Reparación, y Mejorado de la Red Vial Municipal del Partido de Bolívar, se abonará una tasa anual por el conjunto de inmuebles de cada contribuyente, por has.:

De 0 a 200 has. .,A 33,25

De 201 a 400 has A 36,75

De 401 en adelante A 38,50

Tasa Mínima A 175,00

ARTICULO 2°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese. - - -

DADA en la Sala de la ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES del PARTIDO DE BOLÍVAR, a 2 de JUNIO de 1989.

FIRMADO: Dr. JUAN E. COLOMBO (PTE) . Sr. SERGIO

NATIELLO (SRIO.)

E S C O P I A